



Auto interlocutorio	No. 0494 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00135 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	María Cristina Echeverri Restrepo con CC. 32.518.941 y Adolfo León de Jesús Maldonado Piedrahita con CC. 8.301.454
Demandado (s)	Janeth Barón Caballero con C.C. 63.320.506
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 11 de septiembre de 2020, encuentra el Despacho que los señores **María Cristina Echeverri Restrepo con CC. 32.518.941 y Adolfo León de Jesús Maldonado Piedrahita con CC. 8.301.454**, por intermedio de apoderada judicial, presentaron demanda ejecutiva en contra de la señora **Janeth Barón Caballero con C.C. 63.320.506**.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores **María Cristina Echeverri Restrepo con CC. 32.518.941** y **Adolfo León de Jesús Maldonado Piedrahita con CC. 8.301.454**, y en contra de la señora **Janeth Barón Caballero con C.C. 63.320.506**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Quinientos Millones de Pesos M.L.C. (\$500'000.000)**, por concepto de capital insoluto, préstamo de mutuo contenido en la Escritura Pública No. 1879 del 14 de junio de 2018, más los intereses moratorios, liquidados desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de **Veinte Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/L (\$20'333.333,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa del 2% mensual, liquidados entre el 14 de septiembre de 2018 al 14 de Noviembre de 2018, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia..

Las anteriores obligaciones se encuentran garantizadas en hipoteca constituida mediante escritura pública N° Escritura Pública No. 1879 del 14 de junio de 2018 otorgada ante la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado - Antioquia.

- c) Por la suma de **Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M/L (\$145'000.000)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el Pagaré SIN NÚMERO del 01 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por la suma de Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos con Sesenta y Siete Centavos M/L (\$46'496.666,67), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital indicado en el literal anterior, a la tasa del 2% mensual, liquidados entre el 01 de noviembre de 2018 al 01 de marzo de 2020, sin que en ningún momento pueda superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Resolver sobre las costas en su debida oportunidad.

Tercero. Notificar la presente decisión a los ejecutados en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., entregándoles copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de CINCO (05) días para que cancele la obligación o DIEZ (10) días para proponer excepciones, presentando las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

Cuarto. Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba93943ef917d4464d33de3b32a84c008c8e0e70e61ead3b02b6e1a8e19e83bf
Documento generado en 30/09/2020 11:03:52 a.m.